

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

**ACTA NUMERO CINCO GUION DOS MIL DOS (5-2002).** En la ciudad de Chiquimula, a las catorce horas con treinta minutos del trece de marzo de dos mil dos, reunidos en el salón de sesiones del Honorable Consejo Regional del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para celebrar sesión ordinaria, los siguientes miembros del mismo: **HUGO DANILO DAVILA PELAEZ**, Presidente; **ROSAURA ISABEL CARDENAS CASTILLO DE MENDEZ**, Coordinadora Académica; **ZAIDA EUNICE RECINOS DE VASQUEZ y HUGO RONALDO VILLAFUERTE**, Representantes de Profesores; **MARJORIE AZUCENA GONZALEZ**, Representante Estudiantil; y el Secretario, que autoriza **GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIREN**; habiéndose procedido en la forma siguiente: -----

**PRIMERO: Lectura del acta cuatro guión dos mil dos (4-2002) y aprobación de agenda.** Se leyó el acta cuatro guión dos mil dos (4-2002) y se aprobó la siguiente agenda: 1º. Lectura del acta cuatro guión dos mil dos (4-2002), y aprobación de agenda; 2º. Rectificación del Punto SEGUNDO del acta dos guión dos mil dos, de la sesión celebrada el treinta de enero de dos mil dos; 3º. Aprobación de equivalencias; 4º. Aval de los estudios de maestría de los profesores MARIO ROBERTO DIAZ MOSCOSO y GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIREN; 5º. Aval de los estudios de maestría del profesor MARLON LEONEL BUESO CAMPOS; 6º. Rectificación de licencias sin goce de sueldo de los Ingenieros Agrónomos GABRIEL HEREDIA CASTRO y HUGO RONALDO VILLAFUERTE VILLEDA; 7º. Convocatoria a elección de Director del Centro Universitario de Oriente; y 8º. Informes.-----

**SEGUNDO: Rectificación del Punto SEGUNDO del acta dos guión dos mil dos, de la sesión celebrada el treinta de enero de dos mil dos.** En vista de haberse advertido error en las fechas indicadas en la convocatoria para la celebración de elecciones para la conformación de la Comisión de Evaluación del Personal Académico, la que se hizo constar en el Punto SEGUNDO del acta dos guión dos mil dos de la sesión celebrada por este organismo el treinta de enero de dos mil dos, y siendo que la Ley de lo Contencioso Administrativo, contenida en el Decreto 119-96 del Congreso de la República, faculta a este organismo para modificar sus resoluciones, en consecuencia, por unanimidad, **ACUERDA:** Rectificar el Punto SEGUNDO del acta dos guión dos mil dos, de la sesión celebrada por este organismo el treinta de enero de dos mil dos, el cual queda de la siguiente forma: **“SEGUNDO: Convocatoria a elecciones para la conformación de la Comi-**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

**sión de Evaluación del Personal Académico.** Se tiene a la vista el oficio del veintiocho de enero de dos mil dos, signado por la licenciada Ester Palacios Castañeda, Secretaria de la Comisión de Evaluación del Personal Académico del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual solicita a este organismo, se convoque a elecciones para la integración de dicha comisión; funda su gestión en el artículo 49 del Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica. **CONSIDERANDO:** Que según lo dispone el artículo 49 antes aludido, la Comisión de Evaluación de cada unidad académica estará integrada por seis miembros: tres estudiantes electos por mayoría de votos de los estudiantes presentes de cada unidad académica que hayan aprobado el primer año de estudios o su equivalente, y tres profesores titulares electos por mayoría de votos de entre y por los profesores titulares presentes de la unidad académica respectiva. Además estipula que ambos actos electorales serán presididos por el órgano de dirección de la unidad académica a quien corresponde dar posesión de sus cargos a los electos. Asimismo indica que los miembros de la comisión ejercerán sus funciones durante dos años y su elección se hará en forma escalonada conforme el reglamento respectivo. En vista que en la actualidad, los cargos que corresponden al sector estudiantil, se encuentran vacantes, y que el período para el cual fueron electos los profesores titulares ha vencido, se hace necesario convocar a elecciones, para integrar la comisión tal y como lo establece la disposición antes mencionada. **CONSIDERANDO:** Que la sección 16.15 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, asigna a este organismo, cumplir con las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Carrera Universitaria, Parte Académica. **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores, artículos citados, y 3, 4, 30, y 57 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en el punto CUARTO del acta 21-99 de la sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, el siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, reformado por el acta 27-2001 del mismo Consejo, por unanimidad; **ACUERDA:** A) I. Convocar a elecciones de tres estudiantes, para que integren la Comisión de Evaluación del Personal Académico del Centro Universitario de Oriente; II. Fijar como lugar para efectuar las elecciones, el primer nivel de edificio principal del Centro Universitario de Oriente, entre las nueve y veinte horas del día veintiséis de abril del año dos mil dos, y entre las nueve y las diecisiete horas del día veintisiete del mismo mes y año, las que serán presididas por este organismo; III. El evento electoral se realizará por el procedimiento de planillas, que deberán ser inscritas en la secretaría de este organismo, a más tardar el día veintitrés de abril de dos mil dos a las veinte horas, en formulario que proporcionará la misma, a solicitud de

# UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE CONSEJO REGIONAL

los interesados; IV. Si la elección tuviera que repetirse como consecuencia de que no hubiera obtenido la mayoría requerida, la elección se realizará en el mismo lugar y horas indicadas en el apartado II, los días tres y cuatro de mayo de dos mil dos, respectivamente, entre las dos planillas que hubieren obtenido el mayor número de votos; de haber empate, se efectuara una elección adicional, en el mismo lugar y horas indicadas en el apartado II, los días diez y once de mayo de dos mil dos; V. Hacer saber, que según lo dispone el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: “En los actos electorales universitarios, para elegir y ser electos, sólo podrán tomar parte los estudiantes guatemaltecos que se encuentren inscritos en el ciclo lectivo correspondiente. Además, deberán haber aprobado la totalidad de las materias del primer año de estudios.”; y B) I. Convocar a elecciones de tres profesores titulares, para que integren la Comisión de Evaluación del Personal Académico del Centro Universitario de Oriente; II. Fijar como lugar para efectuar las elecciones, la sala de sesiones de edificio principal del Centro Universitario de Oriente, entre las catorce y quince horas del día veintiséis de abril del año dos mil dos, las que serán presididas por este organismo; III. El evento electoral se realizará por el procedimiento de planillas, que deberán ser inscritas en la secretaría de este organismo, a más tardar el día veintidós de abril de dos mil dos a las veinte horas, en formulario que proporcionará la misma, a solicitud de los interesados; IV. Si la elección tuviera que repetirse como consecuencia de que no hubiera obtenido la mayoría requerida, la elección se realizará en el mismo lugar y día entre las quince y la dieciséis horas, entre las dos planillas que hubieren obtenido el mayor número de votos; de haber empate, se efectuara una elección adicional, en el mismo lugar y día entre las dieciséis y diecisiete horas; V. Hacer saber, que según lo dispone el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: En los actos electorales universitarios, para elegir y ser electos, sólo podrán tomar parte los profesores que acrediten su calidad de colegiados activos”.- -

**TERCERO: Aprobación de equivalencias.** 3.1 Se tiene a la vista el dictamen del Licenciado Reynerio de Jesús Vásquez Ramos, Supervisor Académico de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente, de referencia AE 04-2001 y fechado el dieciocho de enero de dos mil dos, solicitado por este organismo, según consta en el inciso 2.3 del Punto SEGUNDO del acta cinco guión dos mil uno (5-2001), celebrada el veintiuno de marzo de dos mil uno, así como el expediente abierto por medio de la providencia ref. AE 04/2001, en la cual el Coordinador Académico, elevó a este organismo la opinión de la Coordinación Académica, que consta en el inciso 4.1 del Punto CUARTO del Acta catorce guión dos mil (14-2000), de la sesión celebrada por esa Unidad Académica

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

(sic), el seis de noviembre de dos mil, la que en lo conducente, dice: “Se conoció la solicitud de Equivalencias, planteada por el estudiante Marvin Estuardo Ruiz Calderón, carné 8940795, y el aval favorable del Docente de la Carrera de Abogado y Notario (sic), se aprueban quedando de la manera siguiente: Curso aprobado (sic) en: Facultad de Humanidades USAC, ESTUDIOS SOCIECONOMICOS DE GUATEMALA y EL COSMOS, Equivalente en: Centro Universitario de Oriente USAC (sic), ECONOMIA (sic) y FILOSOFIA. ... Con base a lo anterior, este organismo ACUERDA: Avalar las equivalencias de los referidos cursos y elevarlas al Consejo Regional para su Autorización.” **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente en su oportunidad, se constató que: a) La opinión de la Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario, en lo que se refiere al curso de ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS DE GUATEMALA, aprobado en el Centro Universitario de Oriente, Humanidades USAC (sic), por el de ECONOMIA (sic), que se sirve en el Centro Universitario de Oriente, Carrera de Abogado y Notario, era confusa y contradictoria, por cuanto, aludía a una carrera que no opera en el Centro Universitario de Oriente (Humanidades), a un curso que no se imparte en la carrera de Abogado y Notario (ECONOMIA), y por otro lado, la profesora del curso opinó que no procede, y en las observaciones del dictamen emitido por la coordinadora de la carrera, indicaba: “El curso de Estudios Socioeconómicos de Guatemala, no procede por que contiene menos del 80% que es requisito.” Y b) Que el programa del curso EL COSMOS, que se acompaña, luego de la comparación con los contenidos aprobados para el curso de FILOSOFIA de la carrera de Abogado y Notario, planteaba dudas razonables al respecto, además que el dictamen emitido por la coordinadora de la carrera, también insistía a que fue aprobado en el Centro Universitario de Oriente, Facultad de Humanidades, USAC, lo que dio lugar a solicitar la opinión antes mencionada, que en lo conducente recomienda: “...se apruebe la equivalencia de uno de los cursos solicitados que tenga el 80% de coincidencia, ya sea el de El Cosmos por el curso Código 004 Filosofía o de Estudios Socioeconómicos de Guatemala y su incidencia en la educación por el curso Código 012 Introducción a la Economía”. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias, siempre, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes universitarias y sus reglamentos, y en virtud de que el Licenciado Reynerio de Jesús Vásquez Ramos, recomienda, que se apruebe uno de los cursos que tenga el ochenta por ciento de coincidencia, y habiéndose comprobado que según opinión de los profesores consultados, resulta ser el de EL COSMOS con el de FILOSOFIA. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

unanimidad; **ACUERDA:** i. Aprobar la equivalencia de la asignatura de EL COSMOS, aprobada en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la de FILOSOFIA, que se sirve en la carrera de ABOGADO Y NOTARIO, que se sirve en el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala; II. Denegar la equivalencia de la asignatura ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS DE GUATEMALA aprobada por el interesado en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la de INTRODUCCION A LA ECONOMIA, que se sirve en la carrera de ABOGADO Y NOTARIO del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en vista que de acuerdo con la opinión de la profesora consultada, no coinciden en al menos un ochenta por ciento en sus contenidos; III. Instruir a la Coordinadora Académica para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo, y razonar el expediente del estudiante MARVIN ESTUARDO RUIZ CALDERON, carné 8940795; y IV. Remitir el expediente al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.- - - - -3.2 Se tiene a la vista el dictamen del Licenciado Reynerio de Jesús Vásquez Ramos, Supervisor Académico de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales del Centro Universitario de Oriente, de referencia AE 006-2001 y fechado el dieciocho de enero de dos mil dos, solicitado por este organismo, según consta en el inciso 2.4 del Punto SEGUNDO del acta cinco guión dos mil uno (5-2001), celebrada el veintiuno de marzo de dos mil uno, así como el expediente abierto por medio de la providencia ref. AE 06/2001, en la cual el Coordinador Académico, elevó a este organismo la opinión de la Coordinación Académica, que consta en el inciso 4.3 del Punto CUARTO del Acta catorce guión dos mil (14-2000), de la sesión celebrada por esa Unidad Académica (sic), el seis de noviembre de dos mil, la que en lo conducente, dice: “Se conoció la solicitud de Equivalencias, planteada por la estudiante María Antonia (sic) Villeda Paiz, carné 199951422, y el aval favorable del Docente de la Carrera de Abogado y Notario (sic), se aprueban quedando de la manera siguiente: Curso aprobado (sic) en: Facultad de Humanidades USAC, ESTUDIOS SOCIECONOMICOS DE GUATEMALA y EL COSMOS, Equivalente en: Centro Universitario de Oriente USAC (sic), ECONOMIA (sic) y FILOSOFIA. ... Con base a lo anterior, este organismo ACUERDA: Avalar las equivalencias de los referidos cursos y elevarlas al Consejo Regional para su Autorización.” **CONSIDERANDO:** Que luego de examinar el expediente en su oportunidad, se constató que: a) La opinión de la Coordinadora de la Carrera de Abogado y Notario, en lo que se refiere al curso de ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS DE GUATEMALA, aprobado en el Centro Universitario de Oriente, Humanidades USAC (sic), por el de ECONOMIA (sic), que se sirve en el Centro Universitario de Oriente, Carrera de Abogado y Notario, era confusa y contradictoria, por cuanto, aludía

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

a una carrera que no opera en el Centro Universitario de Oriente (Humanidades), a un curso que no se imparte en la carrera de Abogado y Notario (ECONOMIA), y por otro lado, la profesora del curso opinó que no procede, y en las observaciones del dictamen emitido por la coordinadora de la carrera, indicaba: “El curso de Estudios Socioeconómicos de Guatemala, no procede por que contiene menos del 80% que es requisito.” Y b) Que el programa del curso EL COSMOS, que se acompaña, luego de la comparación con los contenidos aprobados para el curso de FILOSOFIA de la carrera de Abogado y Notario, planteaba dudas razonables al respecto, además que el dictamen emitido por la coordinadora de la carrera, también insistía a que fue aprobado en el Centro Universitario de Oriente, Facultad de Humanidades, USAC, lo que dio lugar a solicitar la opinión antes mencionada, que en lo conducente recomienda: “...se apruebe la equivalencia de uno de los cursos solicitados que tenga el 80% de coincidencia, ya sea el de El Cosmos por el curso Código 004 Filosofía o de Estudios Socioeconómicos de Guatemala y su incidencia en la educación por el curso Código 012 Introducción a la Economía”. **CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la sección 16.9 del artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, compete a este organismo aprobar las solicitudes relativas a equivalencias, siempre, que cumplan con los requisitos establecidos en las leyes universitarias y sus reglamentos, y en virtud de que el Licenciado Reynerio de Jesús Vásquez Ramos, recomienda, que se apruebe uno de los cursos que tenga el ochenta por ciento de coincidencia, y habiéndose comprobado que según opinión de los profesores consultados, resulta ser el de EL COSMOS con el de FILOSOFIA. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y artículo citado, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** i. Aprobar la equivalencia de la asignatura de EL COSMOS, aprobada en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la de FILOSOFIA, que se sirve en la carrera de ABOGADO Y NOTARIO, que se sirve en el Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala; II. Denegar la equivalencia de la asignatura ESTUDIOS SOCIOECONOMICOS DE GUATEMALA aprobada por la interesada en la Facultad de Humanidades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por la de INTRODUCCION A LA ECONOMIA, que se sirve en la carrera de ABOGADO Y NOTARIO del Centro Universitario de Oriente de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en vista que de acuerdo con la opinión de la profesora consultada, no coinciden en al menos un ochenta por ciento en sus contenidos; III. Instruir a la Coordinadora Académica para que proceda a registrar la equivalencia aprobada por este organismo, y razonar el expediente de la estudiante MARIA ANTONIA VILLEDPA PAIZ, carné 199951422; y

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

IV. Remitir el expediente al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.-----

**CUARTO: Aval de los estudios de maestría de los profesores MARIO ROBERTO DIAZ MOSCOSO y GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIREN.** 4.1 Se tiene a la vista

la solicitud del profesor MARIO ROBERTO DIAZ MOSCOSO, para que este organismo, según lo disponen los reglamentos universitarios, le avale los estudios de Maestría efectuados en BRIGHAM YOUNG UNIVERSITY, que con licencia otorgada por el Centro Universitario de Oriente, efectuó en Provo, Estado de Utah de los Estados Unidos de América, previo al reconocimiento del grado de mérito, por parte de la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que para promover a la siguiente categoría al profesor MARIO ROBERTO DIAZ MOSCOSO, en virtud de contar con estudios de postgrado a nivel de maestría, se hace necesario el Reconocimiento de los estudios de Postgrado, de acuerdo al procedimiento para el Reconocimiento de Estudios de Postgrado a Profesionales que prestan servicios en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en función de lo que establece el artículo 89 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **CONSIDERANDO:** Que tal y como lo describen los oficios Ref.R.00116.02.2,002 de fecha doce de febrero de este año, y Ref.192.03.2002 de fecha doce de marzo también del año en curso, signados por el señor Rector, las unidades académicas deberán avalar los estudios realizados, y en particular indicar que el interesado cumple con lo establecido en el artículo 63, incisos “b” y/o “c” de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere a los créditos y demás requisitos correspondientes a las maestrías y doctorados respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este organismo, por unanimidad; **ACUERDA:** I. Avalar el grado de Maestría en Ciencias en la especialidad de Horticultura, obtenido por el profesor MARIO ROBERTO DIAZ MOSCOSO, en BRIGHAM YOUNG UNIVERSITY, con sede en Provo, Estado de Utah de los Estados Unidos de América, al cual accedió luego de presentar la tesis intitulada: “Evaluación de genotipos de frijol negro en del departamento de Chiquimula, Guatemala”.; y II. Declarar que el profesor MARIO ROBERTO DIAZ MOSCOSO cumplió con los requisitos mínimos para la obtención del grado de Maestro, según lo indicado en el inciso b) del artículo 63 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por cuanto: a) Posee el título de Ingeniero Agrónomo en el grado de licenciado, otorgado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Aprobó los cursos y demás asignaciones académicas de acuerdo con el plan de estudios de BRIGHAM YOUNG UNIVERSITY, que equivalen a cuarenta y cuatro punto cinco (44.5) créditos,

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

obtenidos en un período de dos años de estudios; y c) Presentó un trabajo de investigación y aprobó el examen correspondiente el cual intituló: EVALUACION DE GENOTIPOS DE FRIJOL NEROGO EN EL DEPARTAMENTO DE CHIQUIMULA, GUATEMALA.- - - - -4.2 Se tiene a la vista la solicitud del profesor GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIREN, para que este organismo, según lo disponen los reglamentos universitarios, le avale los estudios de Maestría efectuados en el INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACION PUBLICA -ICAP-, que con licencia otorgada por el Centro Universitario de Oriente, efectuó en San José, Costa Rica, previo al reconocimiento del grado de mérito, por parte de la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala. CONSIDERANDO: Que para promover a la siguiente categoría al profesor GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIREN, en virtud de contar con estudios de postgrado a nivel de maestría, se hace necesario el Reconocimiento de los estudios de Postgrado, de acuerdo al procedimiento para el Reconocimiento de Estudios de Postgrado a Profesionales que prestan servicios en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en función de lo que establece el artículo 89 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; CONSIDERANDO: Que tal y como lo describen los oficios Ref.R.00116.02.2,002 de fecha doce de febrero de este año, y Ref.192.03.2002 de fecha doce de marzo también del año en curso, signados por el señor Rector, las unidades académicas deberán avalar los estudios realizados, y en particular indicar que el interesado cumple con lo establecido en el artículo 63, incisos “b” y/o “c” de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere a los créditos y demás requisitos correspondientes a las maestrías y doctorados respectivamente. POR TANTO: Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este organismo, por unanimidad; ACUERDA: I. Avalar la MAESTRIA CENTROAMERICANA EN ADMINISTRACION PUBLICA CON ENFASIS EN GERENCIA DE PROYECTOS DE DESARROLLO, obtenida por el profesor GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIREN, en el INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACION PUBLICA -ICAP-, con sede en San José, Costa Rica, al cual accedió luego de presentar la tesis intitulada: “ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN GERENCIA DE RECURSOS AGROPECUARIOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA”.; y II. Declarar que el profesor GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIREN cumplió con los requisitos mínimos para la obtención del grado de Maestro, según lo indicado en el inciso b) del artículo 63 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por cuanto: a) Posee el título de Contador Público y Auditor en el grado de licenciado, otorgado por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Car-



**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

los de Guatemala; b) Aprobó los cursos y demás asignaciones académicas de acuerdo con el plan de estudios del INSTITUTO CENTROAMERICANO DE ADMINISTRACION PUBLICA - ICAP-, que equivalen a sesenta (60) créditos, obtenidos en un período de diecinueve meses de estudios, a tiempo completo; y c) Presentó un trabajo de investigación y aprobó el examen correspondiente el cual intituló: "ESTUDIO A NIVEL DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO: MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN GERENCIA DE RECURSOS AGROPECUARIOS DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA".-----

**QUINTO: Aval de los estudios de maestría del profesor MARLON LEONEL BUESO**

**CAMPOS.** Se tiene a la vista la solicitud del profesor MARLON LEONEL BUESO CAMPOS, para que este organismo, según lo disponen los reglamentos universitarios, le avale los estudios de Maestría efectuados en la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, que realizará antes de ingresar a la carrera universitaria, en Mayaguez, Puerto Rico, previo al reconocimiento del grado de mérito, por parte de la Rectoría de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que para promover a la siguiente categoría al profesor MARLON LEONEL BUESO CAMPOS, en virtud de contar con estudios de postgrado a nivel de maestría, se hace necesario el Reconocimiento de los estudios de Postgrado, de acuerdo al procedimiento para el Reconocimiento de Estudios de Postgrado a Profesionales que prestan servicios en la Universidad de San Carlos de Guatemala, en función de lo que establece el artículo 89 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; **CONSIDERANDO:** Que tal y como lo describen los oficios Ref.R.00116.02.2,002 de fecha doce de febrero de este año, y Ref.192.03.2002 de fecha doce de marzo también del año en curso, signados por el señor Rector, las unidades académicas deberán avalar los estudios realizados, y en particular indicar que el interesado cumple con lo establecido en el artículo 63, incisos "b" y/o "c" de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que se refiere a los créditos y demás requisitos correspondientes a las maestrías y doctorados respectivamente. **POR TANTO:** Con fundamento en el artículo 16 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, este organismo, por unanimidad; **ACUERDA:** I. Avalar el grado de Maestría en Ciencias en la especialidad de Agronomía, obtenido por el profesor MARLON LEONEL BUESO CAMPOS, en la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, con sede en Mayaguez, Puerto Rico, al cual accedió luego de presentar la tesis intitulada: "EFECTO DE LA ACIDEZ, AIREACION Y RESISTENCIA MECANICA DEL SUELO SOBRE EL DESARROLLO Y MORFOLOGIA DE RAICES DE FRIJOL (Phaseolus vulgaris L.)"; II. Declarar que el profesor MARLON LEONEL BUESO CAMPOS cumplió con los requisitos mínimos para la obtención del grado de Maestro, según lo indi-

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

cado en el inciso b) del artículo 63 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por cuanto: a) Posee el título de Ingeniero Agrónomo en el grado de licenciado, otorgado por la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Aprobó los cursos y demás asignaciones académicas de acuerdo con el plan de estudios de la UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, que equivalen a treinta y cinco (35) créditos, obtenidos en un período de dos años de estudios; c) Presentó un trabajo de investigación y aprobó el examen correspondiente el cual intituló: "EFECTO DE LA ACIDEZ, AIREACION Y RESISTENCIA MECANICA DEL SUELO SOBRE EL DESARROLLO Y MORFOLOGIA DE RAICES DE FRIJOL (*Phaseolus vulgaris* L.); y III. Hacer constar que el Profesor MARLON LEONEL BUESO CAMPOS culminó sus estudios el dos de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, previo a ingresar a la carrera universitaria, según consta en el inciso 5.15 del punto QUINTO del acta dos guión noventa y cuatro (2-94), de este organismo, cuando fuera contratado como profesor pretitular a partir del diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cuatro, para impartir los cursos de Fisiología Vegetal y Suelos III en el primer semestre y Anatomía y Morfología Vegetal, Agrometeorología y Fitomejoramiento en el segundo semestre. -----

**SEXTO: Rectificación de licencias sin goce de sueldo de los ingenieros agrónomos GABRIEL HEREDIA CASTRO y HUGO RONALDO VILLAFUERTE VILLEDA. 6.1.**

Se tiene a la vista la solicitud del profesor GABRIEL HEREDIA CASTRO, para que se rectifique el inciso 5.7 del acta uno guión noventa y nueve (1-99) de la sesión celebrada por este organismo el veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, con relación a la licencia autorizada sin goce de sueldo por el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, para prestar sus servicios en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En consecuencia este organismo por unanimidad, y con base en el Decreto 119-96 que contiene la Ley de lo Contencioso Administrativo, **ACUERDA:** Rectificar el inciso 5.7 del acta uno guión noventa y nueve (1-99) de la sesión celebrada el veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, el cual, queda en la siguiente forma: "5.7... **Autorización de licencia sin goce de sueldo del profesor GABRIEL HEREDIA CASTRO.** Se tiene a la vista para resolver la solicitud de licencia sin goce de sueldo planteada por el profesor GABRIEL HEREDIA CASTRO, para poder prestar servicios profesionales fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ocho horas mes, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve. **CONSIDERANDO:** Que no obstante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 50 de los Estatutos de Relaciones Laborales entre la Uni-

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

versidad de San Carlos y su personal, los trabajadores universitarios gozan de los siguientes derechos: ...A licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos o que se establezcan por el Consejo Superior Universitario, es deber de este organismo, asegurar el buen funcionamiento de los programas académicos del centro. **CONSIDERANDO:** Que la norma 5ª. de las NORMAS PARA LA CONCESION DE LICENCIAS, OTORGAMIENTO DE AYUDAS BECARIAS Y PAGO DE PRESTACIONES ESPECIALES AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, establece que: "Las licencias sin goce de sueldo por un período no mayor de un año, para el caso del personal de las Facultades, Escuelas y Centros Regionales, serán autorizadas por las Juntas Directivas, Consejos Directivo o Regionales.....". **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y normas citadas, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** A) Conceder licencia sin goce de sueldo al Ingeniero Agrónomo GABRIEL HEREDIA CASTRO, por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, por ocho horas mes, para que durante dicho plazo preste sus servicios profesionales al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION; y B) Instruir al Tesorero del Centro Universitario de Oriente, para que proceda a realizar las previsiones y reprogramaciones presupuestarias que correspondan de conformidad con las normas establecidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala."- - - - - **6.2.** Se tiene a la vista la solicitud del profesor HUGO RONALDO VILLAFUERTE VILLEDA, para que se rectifique el inciso 5.8 del acta uno guión noventa y nueve (1-99) de la sesión celebrada por este organismo el veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, con relación a la licencia autorizada sin goce de sueldo por el período comprendido entre el uno de enero y el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, para prestar sus servicios en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En consecuencia este organismo por unanimidad, y con base en el Decreto 119-96 que contiene la Ley de lo Contencioso Administrativo, **ACUERDA:** Rectificar el inciso 5.8 del acta uno guión noventa y nueve (1-99) de la sesión celebrada el veinte de enero de mil novecientos noventa y nueve, el cual, queda en la siguiente forma: "5.8... **Autorización de licencia sin goce de sueldo del profesor HUGO RONALDO VILLAFUERTE VILLEDA.** Se tiene a la vista para resolver la solicitud de licencia sin goce de sueldo planteada por el profesor HUGO RONALDO VILLAFUERTE VILLEDA, para poder prestar servicios profesionales fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por seis horas mes, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de junio de mil novecientos noventa y nueve. **CONSIDERANDO:** Que no obstante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 50 de los Estatutos de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su personal, los trabajadores universi-

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

tarios gozan de los siguientes derechos: ...A licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos o que se establezcan por el Consejo Superior Universitario, es deber de este organismo, asegurar el buen funcionamiento de los programas académicos del centro. **CONSIDERANDO:** Que la norma 5ª. de las NORMAS PARA LA CONCESION DE LICENCIAS, OTORGAMIENTO DE AYUDAS BECARIAS Y PAGO DE PRESTACIONES ESPECIALES AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, establece que: “Las licencias sin goce de sueldo por un período no mayor de un año, para el caso del personal de las Facultades, Escuelas y Centros Regionales, serán autorizadas por las Juntas Directivas, Consejos Directivo o Regionales.....”. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y normas citadas, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** A) Conceder licencia sin goce de sueldo al Ingeniero Agrónomo HUGO RONALDO VILLAFUERTE VILLEDA, por el período comprendido del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, por seis horas mes, para que durante dicho plazo preste sus servicios profesionales al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION; y B) Instruir al Tesorero del Centro Universitario de Oriente, para que proceda a realizar las previsiones y reprogramaciones presupuestarias que correspondan de conformidad con las normas establecidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala.

- - - - - **6.3** Se tiene a la vista la solicitud del profesor HUGO RONALDO VILLAFUERTE VILLEDA, para que se rectifique el inciso 5.1 del acta catorce guión noventa y nueve (14-99) de la sesión celebrada por este organismo el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, con relación a la licencia autorizada sin goce de sueldo por el período comprendido entre el uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, para prestar sus servicios en el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación. En consecuencia este organismo por unanimidad, y con base en el Decreto 119-96 que contiene la Ley de lo Contencioso Administrativo, **ACUERDA:** Rectificar el inciso 5.1 del acta catorce guión noventa y nueve (14-99) de la sesión celebrada el diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, el cual, queda en la siguiente forma: “5.1... **Aval de licencia sin goce de sueldo del profesor HUGO RONALDO VILLAFUERTE VILLEDA.** Se tiene a la vista para resolver la solicitud de licencia sin goce de sueldo planteada por el profesor HUGO RONALDO VILLAFUERTE VILLEDA, para poder prestar servicios profesionales fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por seis horas mes, por el período comprendido del uno de julio y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve. **CONSIDERANDO:** Que no obstante, de conformidad con el numeral 3 del artículo 50 de los Estatutos de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos y su personal, los trabajadores universitarios gozan de los siguientes dere-

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

chos: ...A licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos o que se establezcan por el Consejo Superior Universitario, es deber de este organismo, asegurar el buen funcionamiento de los programas académicos del centro. **CONSIDERANDO:** Que la norma 5ª. de las NORMAS PARA LA CONCESION DE LICENCIAS, OTORGAMIENTO DE AYUDAS BECARIAS Y PAGO DE PRESTACIONES ESPECIALES AL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, establece que: "Las licencias sin goce de sueldo por un período no mayor de un año, para el caso del personal de las Facultades, Escuelas y Centros Regionales, serán autorizadas por las Juntas Directivas, Consejos Directivo o Regionales y respecto al demás personal, por el Rector. Para períodos mayores de un año, requerirá autorización del Consejo Superior Universitario.....". Y tomando en cuenta, que el ingeniero Villafuerte, ha sido beneficiado con licencias sin goce de sueldo, entre el uno de julio y el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, y entre el uno de enero y el treinta de junio de mil novecientos noventa y nueve, la autorización debe elevarse al Honorable Consejo Superior Universitario. **POR TANTO:** Con base en los considerandos anteriores y normas citadas, este organismo por unanimidad; **ACUERDA:** A) Avalar la concesión de licencia sin goce de sueldo al Ingeniero Agrónomo HUGO RONALDO VILLAFUERTE VILLEDA, por el período comprendido del uno de julio al treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por ocho horas mes, para que durante dicho plazo preste sus servicios profesionales al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTACION; B) Elevar la solicitud del profesor HUGO RONALDO VILLAFUERTE VILLEDA, al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que tal y como lo establece la norma citada, conozca y en su oportunidad autorice la licencia antes aludida; y B) Instruir al Tesorero del Centro Universitario de Oriente, para una vez obtenida la autorización de licencia por parte del Honorable Consejo Superior Universitario, proceda a realizar las previsiones y reprogramaciones presupuestarias que correspondan de conformidad con las normas establecidas por la Universidad de San Carlos de Guatemala." -

**SEPTIMO: Convocatoria a elección de Director del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-:** Se tiene a la vista el subinciso 2.2.17 del inciso 2.2 del Punto SEGUNDO del acta número treinta guión dos mil uno (30-2001), de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el veintiocho de noviembre de dos mil uno, que literalmente dice: "SEGUNDO..ELECCIONES...2.2 CONVOCATORIAS...2.2.17 Centro Universitario de Oriente -CUNORI-. En virtud de estar por finalizar el período para el cual fuera electo el Director del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** 1. CONVOCAR A ELECCION DE DIRECTOR DEL CENTRO UNIVERSITARIO DE

# **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

## **CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**

### **CONSEJO REGIONAL**

ORIENTE -CUNORI-, conforme lo establece el artículo 55 del Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en Punto SEGUNDO, inciso 2.3, del Acta No. 27-2001, de sesión celebrada por este Organismo, el 07 de noviembre de 2001. 2. ENCARGAR AL CONSEJO DIRECTIVO DEL CUNORI, SEÑALAR LUGAR, FECHA Y HORA PARA LOS RESPECTIVOS ACTOS ELECTORALES.”. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 55 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en el Punto CUARTO del acta veintiuno guión noventa y nueve de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el siete de julio de mil novecientos noventa y nueve, y reformado por el inciso 2.3 del Punto SEGUNDO del acta veintisiete guión dos mil uno de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el siete de noviembre de dos mil uno, que literalmente dice: “La Dirección de la Escuela o Centro, estará a cargo de un Director que será electo dentro de los profesores titulares de la unidad académica respectiva, quien al ganar por mayoría absoluta la elección de al menos dos de los tres sectores electorales, conformados por los profesores titulares, los estudiantes que cumplan con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad y los graduados a nivel de Licenciado, de la unidad académica respectiva.” **CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, expresa: “El Director durará en el ejercicio de sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelecto únicamente para un nuevo período y deberá reunir las siguientes calidades: a) Ser guatemalteco natural; b) Ser Profesor Titular con más de tres años, en la carrera del personal académico de la respectiva Escuela no Facultativa o Centro Universitario; c) Ser colegiado activo, y d) Estar en el goce de sus derechos. Por aparte, el artículo 57 del mismo cuerpo legal, indica: “Los actos electorales de cada uno de los sectores deberán realizarse de manera simultánea y ser presididos por el Organismo de Dirección de la Unidad Académica.” **POR TANTO:** Con fundamento en los considerandos anteriores, artículos citados, y 2, 3, 4, 30, 35, y 37 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y en cumplimiento con lo indicado en el subinciso 2.2.17 del inciso 2.2 del Punto SEGUNDO del acta treinta guión dos mil uno de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el veintiocho de noviembre de dos mil uno, por unanimidad; **ACUERDA:** I. Convocar a elección de Director del Centro Universitario de Oriente -CUNORI-, conforme lo establece el artículo 55 del Capítulo VIII del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aprobado en Punto SEGUNDO, inciso 2.3 del acta veintisiete guión dos mil uno, de la sesión celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, el siete de noviembre de dos mil uno; II. Señalar como lugar para realizar la elección el primer nivel del edificio principal de las instalaciones que ocupa el Centro Universitario de Oriente, Fin-

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**  
**CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE**  
**CONSEJO REGIONAL**

ca El Zapotillo, zona cinco de la ciudad de Chiquimula; entre las nueve y las veinte horas del día diecisiete de mayo del años dos mil dos, y entre las nueve y las diecisiete horas del día dieciocho del mismo mes y año, las que serán presididas por este organismo; III. Si la elección tuviera que repetirse como consecuencia de que no se hubiera obtenido mayoría absoluta, de al menos dos de los sectores electorales, la elección se efectuará en el mismo lugar y horas indicadas en el apartado anterior, los días veinticuatro y veinticinco de mayo de dos mil dos, entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos del sector electoral que corresponda; de haber empate, se realizará una elección adicional en el mismo lugar y horas indicadas en el apartado anterior, los días treinta y uno de mayo y uno de junio de dos mil dos; IV. El evento electoral se realizara por persona, quien deberá ser inscrita en la secretaría de este organismo, a más tardar el catorce de mayo de dos mil dos a las veinte horas, en formulario que proporcionará la misma, acompañando la documentación que compruebe reunir las calidades a las que alude el artículo 56 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala: a) Ser guatemalteco natural; b) Ser Profesor Titular con más de tres años en la carrera del Personal Académico del Centro Universitario de Oriente; c) Ser colegiado activo; y d) Estar en el goce de sus derechos; y V. Hacer saber, según lo dispone el Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que para participar como electores, deberán cumplirse los siguientes requisitos: a) Sector docente: ser profesor titular del Centro Universitario de Oriente y acreditar la calidad de colegiado activo; b) Sector estudiantil: estar oficialmente inscrito en el presente año lectivo en cualquiera de las carreras que se imparten en el Centro Universitario de Oriente, y haber aprobado el primer año de estudios; y c) Sector graduados: acreditar haberse graduado en cualquiera de las carreras del Centro Universitario de Oriente a nivel de licenciatura, y comprobar la calidad de colegiado activo.-----

**OCTAVO: Informes:** El señor presidente informa a este organismo, que ha recibido del licenciado Reynerio de Jesús Vásquez Ramos, Supervisor Académico de la carrera de Abogado y Notario del Centro Universitario de Oriente, copia del dictamen emitido y dirigido a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el cual vierte opinión favorable, para darle continuidad a dicho programa.-----

**NOVENO: Constancias de secretaría.** 1º. Estuvieron presentes desde el inicio de la sesión: **HUGO DANILO DAVILA PELAEZ, ROSAURA ISABEL CARDENAS DE MENDEZ, ZAIDA EUNICE RECINOS DE VASQUEZ, HUGO RONALDO VILLAFUERTE, MARJORIE**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CENTRO UNIVERSITARIO DE ORIENTE  
CONSEJO REGIONAL**

**AZUCENA GONZALEZ,** y **GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIREN.** 2º. Presentó excusa verbal a esta secretaría el representante estudiantil **MIGUEL ANGEL SAMAYOA;** 3º. No presentaron excusa, verbal o escrita, los demás miembros ausentes.-----

-----  
Se dio por terminada la sesión a las quince horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar, haciéndose constar que se realizó en virtud de primera citación. DOY FE:-----  
-----

GILDARDO GUADALUPE ARRIOLA MAIREN

**SECRETARIO**

HUGO DANILO DAVILA PELAEZ

**PRESIDENTE**